



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 4 1 3

CONTENIDO:

ORDENANZA 8410 : MODIFICACION Código de Publicidad

Decreto N° 9/2009: Promulgación Ordenanza

Publicado, el día 5 de febrero de 2009.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

SAN ISIDRO, 23 de diciembre de 2008.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

PROMULGADA por Dto. N°: **9**

DEL: 5 de Enero de 2009

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA CUARTA REUNION – OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 22 de diciembre de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8410, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8410

PUBLICIDAD

Modificaciones Código de Publicidad

ARTICULO 1°.- Modifícase los incisos b) y c) del Artículo N° 9°; el inciso c) del Artículo 12° , y el inciso e) del Artículo 13° de la Ordenanza 7938, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 9° Inc. b): “Externo: Son los que se instalan en forma perpendicular a la línea Municipal a partir de los 0.30 m de ésta y hasta un máximo de 1.50 m, no pudiendo superar el borde superior la altura de fachada de la edificación o los 4.50 m tomados desde la vereda; y la distancia mínima que debe existir entre el borde inferior del cartel y el solado nunca será menor a 2.50 m.

Entre predios: se colocarán como mínimo a 0.30 m de los ejes divisores.

En veredas cuyo ancho sea inferior a 2.00 m, no se permitirá este tipo de publicidad”.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

“ARTICULO 9° Inc. c): “Quedan prohibidos los carteles sobre medianeras, muros divisorios, los denominados sándwich, bicicleteros, exhibidores en la vía pública, y toda otra cartelería o publicidad que no se encuentre expresamente autorizada por el Departamento Ejecutivo”.-

ARTICULO 12° Inc. c): “ El filo inferior del cartel no podrá estar a menos de 2.50 m del solado, y la altura máxima total no podrá superar los 4.50 m, salvo que por razones de circulación vehicular y seguridad deban modificarse estas alturas, debiéndose demostrar justificadamente con un estudio particularizado las razones de un tratamiento especial.-

ARTICULO 13° Inc. e): “ Por razones de seguridad, la publicidad que se instale en los vallados de obra nunca podrán superar los 4. m de altura, permitiéndose su colocación en zonas comerciales **(C)**, industriales **(I)**, y en las zonas residenciales **(R)** únicamente sobre avenidas. En las demás zonas la solicitud será considerada particularmente según las características del lugar de emplazamiento”.-

ARTICULO 2°.-Modifícase los Artículos N° 14; N° 16; N° 27 y los Incisos a) del Artículo N° 22 é Inciso i) del Artículo N° 28 de la Ordenanza 7938, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 14°.: AFICHES - VOLANTES - CALCOS. Se considerará afiche al anuncio impreso o pintado en papel, tela o similar, para ser fijado en lugares permitidos al efecto.

Se considerará volante al anuncio impreso para su distribución al público.

Se considerará calco al anuncio impreso en material autoadhesivo. Prohíbese la distribución o reparto de volantes y/o calcos con entrega en mano en la vía pública como así también la fijación de afiches en lugares no autorizados a tales fines.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

El distribuidor y/o fijador de tales anuncios – prohibidos y/o no autorizados por el Departamento Ejecutivo - será solidariamente responsable con el anunciante y/o agencia de publicidad por la instalación o distribución de la publicidad en infracción, como asimismo el impresor cuando contravenga normas vigentes.

Para proceder a la fijación de este tipo de anuncios, el anunciante deberá estar autorizado por el concesionario y/o propietario, caso contrario estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Contravencional referida a la publicidad sin autorización”.-

“ARTICULO 16°.- PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS. Podrán ser colocados anuncios en vehículos comerciales, siempre que los mismos no obstruyan la visión del conductor y/o generen peligro o inseguridad a terceros, quedando prohibida la utilización y circulación de remolques y/o trailers publicitarios”.-

“ARTICULO 22° Inc. a) Los carteles que se ubiquen en espacios no autorizados para el ejercicio de la actividad publicitaria, o alteren y/o modifiquen los lineamientos arquitectónicos de los edificios, el diseño de fachadas, oculten balcones, ventanas, cornisas, molduras, ornamentos, modifiquen vistas, perfiles edilicios y/o que no respeten la unidad cromática del inmueble, entre otras condiciones, que a criterio de los Organismos Técnicos sea necesario conservar”.-

“ARTICULO 27°.: La transferencia del comercio o industria no implica la transferencia de la publicidad existente.

Las estructuras publicitarias no podrán ser transferidas sin expresa autorización municipal, quien previo a otorgarla determinará expresamente las condiciones de las instalaciones, perjuicios al entorno, niveles de polución visual, y demás elementos que puedan significar una variación en las condiciones en que las mismas fueron emplazadas y autorizadas.

En caso de nuevas habilitaciones de locales o edificios en los que se pretenda conservar un medio publicitario autorizado previo a la cita



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

da transferencia, el interesado deberá solicitar un nuevo permiso y ajustarse a la normativa vigente.

En el caso en que se solicitase mantener características idénticas en la publicidad, y por ésta, se mantenga deudas fiscales y contravencionales impagas, se deberá abonar las mismas, previo otorgamiento de la nueva autorización”.-

“ARTICULO 28° Inc. i): Los Organismos Técnicos competentes, por las características de las instalaciones a colocar, podrán eximir de la presentación de alguna de las documentaciones exigidas en este artículo por medio de la presentación de un informe avalado por profesional responsable, siempre que se verifique que no podrán generar daños a terceros y que se cumplen todas las condiciones de seguridad”.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase como inc. j) al Artículo N° 22 de la Ordenanza 7938, el siguiente texto:

“ARTICULO 22° Inc. j): En las marquesinas salientes que se proyecten sobre vía pública. Entiéndase por “Marquesina” el elemento constructivo en voladizo, saliente de la fachada, utilizado para proteger accesos y aberturas, o como elemento decorativo proyectado como parte del edificio, que puede o no tener incorporada publicidad”.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el punto 1) del inc.a) del Artículo 9° y el inc. g) del punto 1) del Artículo 12° de la Ordenanza 7938, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9° Inc.a): “1) **Frontales:** Serán considerados tales los adheridos a los muros exteriores ubicados sobre la línea municipal o en el área del retiro de frente, que no sobresalgan más de 0.30 m del muro en que se sustenten. Los pintados o adheridos al muro, que no requieren estructuras de sostén, no tendrán restricción de ubicación. En caso de requerir estructura de sostén la distancia entre el filo interior del cartel y el solado no será inferior a 2.50 m”.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

“ARTICULO 12° Inc.g).: 1) “El Departamento Ejecutivo podrá considerar configuraciones distintas a las especificadas en este artículo cuando la característica del lugar de implantación amerite soluciones distintas. En estos casos se realizará un estudio particularizado que demuestre justificadamente su tratamiento”.-

ARTICULO 5°.- Incorpórese como segundo párrafo al Artículo N° 3 de la Ordenanza 7938, el siguiente texto:

“ **Forma de medir la altura:** A los efectos de la aplicación de este Código, para medir la altura se tomará como cota +/-0.00 el nivel sobre la línea municipal en correspondencia con el sitio de emplazamiento del cartel. En caso de predios con niveles variables se resolverá cada caso particularmente con intervención de las Oficinas Técnicas”.-

ARTICULO 6°.- Incorpórase como segundo párrafo al Artículo N° 32° de la Ordenanza 7938, el siguiente texto:

“La publicidad a colocar en áreas y zonas de interés urbano ambiental recibirán tratamiento particularizado por parte de los Organismos Técnicos en base a los principios generales de este Código

ARTICULO 7°.- Otórgase un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los responsables ajusten la publicidad a las normas en vigencia, quedando extinguidos los permisos de las columnas en vía pública y las marquesinas, debiendo ser retiradas las instalaciones y su publicidad.

En dicho plazo, vencido el mismo se procederá al retiro de las estructuras y elementos por los medios y en los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, cargando los gastos a la cuenta del contribuyente.

Los que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza no cuenten con la debida autorización para su permanencia, serán



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14445-D-2002.-
Expte. N° 3525 -I- 2008.-

retirados inmediatamente, teniendo en cuenta las razones de peligro para bienes y personas que ellos generan".-

ARTICULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 5 de Enero de 2009.-

DECRETO NUMERO: 9

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 14445-D-2002 y agregado y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8410**, de fecha 22 de Diciembre de 2008, mediante la cual se modificó el Código de Publicidad; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8410** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 22 de Diciembre de 2008.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario a/c de la Secretaría Gral. De Gobierno y Administración Dr. C.P. Guillermo Sanchez Landa